



FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA

PROCESO: CONCILIACIÓN

TIPO: ENTRADA

REMITENTE: 899-99119 - PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

FOLIOS: 1

Version

1

FECHA: 10-06-2025 17:47:04

Fecha

29/05/2024

Código

CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

**Radicación E-2025-201480
Fecha de presentación: 4/28/2025
Fecha de Radicación: 4/28/2025
Fecha de Reparto: 4/29/2025**

Convocante(s): **JAIME ALBERTO GOMEZ ARIAS - SULLY VANESSA BARRETO
BENITEZ - CLAUDIA CECILIA SÁNCHEZ FLÓREZ**

Convocada(s): **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**

Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

En Bogotá, hoy diez (10) de junio de 2025, siendo las once y treinta y cuatro minutos de la mañana (11:34 a.m.), procede el despacho de la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos en cabeza de BIBIANA GUERRERO PEÑARETTE, a celebrar AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia, sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS.

Comparece a la diligencia el abogado **GUSTAVO ERNESTO BERNAL FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.256.097 y con tarjeta profesional No. 70.351 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de los convocantes, reconocido como tal mediante auto de 30 de abril de 2025.

Igualmente, comparece la doctora **LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ**, identificada con la C.C.No. 28.686.105 y portadora de la tarjeta profesional No. 68.580 del Consejo Superior de la Judicatura, en representación de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, de conformidad con el poder otorgado por CONSUELO VEGA MERCHÁN, en su calidad de Coordinadora del Grupo de Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, la cual acredita a través de la Resolución de Delegación de Funciones y asignación de Competencias No. 100-000041 de 2021, documentos en virtud de los cuales se reconoce personería a la abogada LAURA HALIMA LIÉVANO JIMÉNEZ, como apoderada de la parte convocada en los términos y para los efectos indicados en el poder.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

El despacho deja constancia que mediante correo electrónico informó a la ANDJE sobre la fecha y hora de audiencia para los fines del artículo 613 del CGP y 106-8 de la Ley 2220 de 2022, así como a la Contraloría General de la República para los fines de los artículos 66 del Decreto Ley 403 de 2020 y 106-9 de la Ley 2220 de 2022, entidades que no designaron profesional que acompañe la audiencia, lo cual no impide su realización.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, el Procurador judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte convocante manifiesta: “me ratifico en todos los hechos, pretensiones, aspectos y fundamentos, expresados en la solicitud de conciliación que hoy nos convoca”.

En este estado de la diligencia, se le concede el uso de la palabra a la parte convocada para que exponga sucintamente su posición y manifiesten su fórmula conciliatoria: *le informo al despacho que el Comité de Conciliación y defensa judicial de la Superintendencia de sociedades, en sesión del 9 de mayo de 2025, estudió el caso de los convocantes y decidió de manera unánime conciliar las pretensiones de los convocantes. Así,*

JAIME ALBERTO GOMEZ ARIAS

LA SUSCRITA SECRETARIA TECNICA DEL COMITE DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (E)

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 09 de mayo de 2025 (acta No. 10-2025) estudió el caso de JAIME ALBERTO GÓMEZ ARIAS (CC 79.136.940) que cursa en la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-201480 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones del convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$3.146.994,00.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma \$3.146.994,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 25 de noviembre de 2022 al 19 de marzo de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por el convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por el convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por el convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que el funcionario tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de mayo de 2025.

SULLY VANESSA BARRETO BENITEZ

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (E)

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 09 de mayo de 2025 (acta No. 10-2025) estudió el caso de SULLY VANESSA BARRETO BENITEZ (CC 1.015.424.390) que cursa en la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-201480 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.491.065,00.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.491.065,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 16 de febrero de 2022 al 12 de febrero de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de mayo de 2025.

CLAUDIA CECILIA SÁNCHEZ FLÓREZ

LA SUSCRITA SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN Y DEFENSA JUDICIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES (E)

CERTIFICA QUE:

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Superintendencia de Sociedades, el día 09 de mayo de 2025 (acta No. 10-2025) estudió el caso de CLAUDIA CECILIA SÁNCHEZ FLOREZ (CC 52.052.079) que cursa en la Procuraduría 137 Judicial II para Asuntos Administrativos de Bogotá D.C., con número de radicado E-2025-201480 y decidió de manera **UNÁNIME CONCILIAR** las pretensiones de la convocante (Reserva Especial del Ahorro), por valor de \$2.208.149,00.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

La fórmula de conciliación es bajo los siguientes parámetros:

1. Valor: Reconocer la suma de \$2.208.149,00 pesos m/cte., como valor resultante de reliquidar los factores solicitados, para el período comprendido entre el 28 de marzo de 2022 al 27 de marzo de 2025, incluyendo allí el factor denominado reserva especial del ahorro, a la liquidación efectuada por la entidad y aceptada por la convocante.
2. No se reconocerán intereses ni indexación, o cualquier otro gasto que se pretenda por la convocante, es decir, sólo se reconoce el capital conforme a la liquidación realizada por la entidad y aceptada por la convocante.
3. Pago: Los valores antes señalados serán cancelados dentro de los 60 días siguientes a aquél en el que la Jurisdicción Contenciosa Administrativa apruebe la conciliación, no generando intereses tampoco en este lapso.
4. Forma de pago: El pago se realizará, mediante consignación en la cuenta que la funcionaria tenga reportada en la entidad para el pago de nómina, salvo manifestación en contrario al momento de solicitar el pago. En el caso de exfuncionarios en la cuenta que indique al momento de solicitar el pago.

La presente certificación se expide con base en lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley 2220 de 2022, y en el artículo 6 de la Constitución Política.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá, D.C, a los 30 días del mes de mayo de 2025.

La Procuradora Judicial indaga a la apoderada de la parte convocada SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, sobre cómo opera el tema de la del descuento por los aportes a Seguridad Social?

La apoderada de la parte convocada manifiesta textualmente lo siguiente: “claro que sí, la superintendencia realiza los descuentos respectivos en al momento de efectuar los pagos, en las certificaciones no se establecen los valores a descontar y el comité de conciliación de la entidad no se pronuncia sobre eso, toda vez que es una competencia del Grupo de tesorería y que se debe realizar, en el momento en el que se efectuó el pago”

A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por su poderdante en relación con la propuesta conciliatoria presentada por la parte convocante: “así es, la Superintendencia de Industria y Comercio nos envió la liquidación básica de conciliación, la cual fue aceptada en su totalidad por los convocantes”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de los convocantes para que manifieste

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

su posición frente a la propuesta conciliatoria presentada por la parte convocada: *“manifiesto en representación de los convocantes y respecto de cada uno de ellos que se acepta en su totalidad la fórmula conciliatoria propuesta por el Comité de Conciliación de la superintendencia “*

La Procuradora Judicial considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento y reúne los siguientes requisitos: **(i)** el eventual medio de control que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 92 de la Ley 2220 de 2022) **(ii)** el acuerdo conciliatorio versa sobre sobre conflictos de carácter particular y derechos disponibles por las partes (art. 89 de la Ley 2220 de 2022), **(iii)** las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar de conformidad con las atribuciones conferidas en los poderes que reposan en el expediente y que fueron incorporados en audiencia; **(iv)** obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo y **(v)** en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la Ley y no resulta lesivo para el patrimonio público (art. 3, 7, 91-1-3, 95, de la Ley 2220 de 2022)¹.

En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes al Juzgado Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá, para efectos de control de legalidad, advirtiéndolo a los comparecientes que el auto aprobatorio junto con la presente acta del acuerdo, **prestarán mérito ejecutivo, y tendrán efecto de cosa juzgada**² razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo por las mismas causas. Las anteriores determinaciones por haber sido adoptadas en audiencia se notifican en estrados. Sin manifestación alguna de las partes, se da por concluida la diligencia y en constancia se firma por la procuradora judicial.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora

¹ Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Sierra: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes también sea beneficioso para el interés general.

² Artículo 64 e inciso 9° del artículo 113 de la Ley 2220 de 2022.

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta, una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato pdf.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las (11:42 a.m.)



BIBIANA GUERRERO PEÑARETE
PROCURADORA 137 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS